



Diaphanum  
*sociedad de valores*

**Política de Salvaguarda de Instrumentos  
Financieros**

## REGISTRO DOCUMENTAL

CONTROL DEL DOCUMENTO				
<b>Título</b>				
<b>Estado</b>				
<b>Clasificación</b>				
REGISTRO DE CAMBIOS				
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha aprobación</b>
<b>V1</b>				24/10/2016
<b>V2</b>				10/5/2019
<b>V3</b>	17/12/2021	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	31/3/2022

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	1
2.1.	Ámbito de aplicación subjetivo.....	1
2.2.	Ámbito de aplicación objetivo .....	1
3.	PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....	1
3.1.	Principios básicos .....	1
3.2.	Procedimiento de conciliación.....	2
3.3.	Principios y procedimientos específicos en supuestos de subcustodia.....	3
3.4.	Principios y procedimientos específicos respecto de la utilización de cuentas ómnibus .....	4
3.5.	Principios y procedimientos específicos respecto de la utilización de instrumentos financieros de clientes .....	5
4.	COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA.....	5
5.	APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	7

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la Política de Salvaguarda de instrumentos financieros (en adelante, la “**Política**”) de Diaphanum Valores, S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”) que tiene como objetivo establecer los procedimientos y las medidas de la Entidad para proteger los instrumentos financieros que les confían sus clientes y evitar su utilización indebida.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1. Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, como entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, incluidos los agentes. En este sentido, todos los profesionales y personal de la Entidad, así como sus agentes tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

### 2.2. Ámbito de aplicación objetivo

La presente Política será de aplicación en la prestación de servicios de inversión para proteger y salvaguardar los instrumentos financieros, ya se trate de títulos físicos o anotaciones en cuenta.

## 3. PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### 3.1. Principios básicos

Los siguientes principios básicos serán de aplicación para la salvaguarda de instrumentos financieros que les confíen sus clientes:

- Distinción de activos propios y de clientes: la Entidad tiene establecida, respecto de los activos de los clientes, una estructura de cuentas que le permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta de cliente de los del resto de clientes o de los activos de la propia Entidad, mediante la identificación a través de códigos de cuenta específicos, a los que se adscriben los activos adquiridos por el cliente, desde el momento de su contratación, por lo que la información está desagregada a nivel cliente. Asimismo, la Entidad cuenta con un registro de clientes.
- Garantía de la exactitud y correspondencia entre la información de las cuentas y registros de clientes con los instrumentos financieros mantenidos

por ellos: la Entidad realiza regularmente conciliaciones entre la información de sus registros y cuentas con la información obtenida del subcustodio o entidades de liquidación.

- Garantía de que los instrumentos de los clientes depositados con el subcustodio, en su caso, se distinguen de los instrumentos financieros del subcustodio y de los instrumentos financieros de la propia Entidad y garantía de que los fondos de los clientes que estén contabilizados por el subcustodio en una cuenta o cuentas distintas de aquellas en las que se contabilizan los fondos pertenecientes a la Entidad: la Entidad exigirá al subcustodio la utilización de una denominación de cuentas diferente en su contabilidad, y en caso de que esto no sea posible, se le exigirán medidas similares a las aplicadas por la Entidad para la posible conciliación de los registros.
- Establecimiento de medidas organizativas orientadas a realizar un control continuo para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia: la Entidad tiene establecidos una serie de manuales y procedimientos para minimizar los riesgos.
- Garantía de entrega trimestral de un Estado Periódico con Información sobre el estado de los instrumentos financieros o de los fondos del cliente, incluyendo vía web personal del cliente, cumpliendo todos los estándares de durabilidad, accesibilidad y supervisión necesarios. Este Estado Periódico deberá contener:
  - Activos o fondos sujetos a MiFID II y sus medidas de ejecución.
  - Indicación clara de activos afectados por peculiaridades en cuanto a su propiedad.
  - Valor de mercado o estimado. En caso de no existir precio de mercado se indicará de forma clara que se debe a falta de liquidez.

### **3.2. Procedimiento de conciliación**

La Entidad garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación con una periodicidad, al menos mensual, mediante la siguiente información:

- Información suministrada por el custodio o subcustodio, habitualmente ficheros de movimientos y saldos o estados de posición sobre las anotaciones

efectuadas en cuentas de tesorería y en las cuentas de valores de titularidad de cada cliente. Se utilizará una herramienta con este fin.

- Informe emitido por el subcustodio (tanto en el caso en que dicho subcustodio haya sido designado por la Entidad en su condición de custodio, como por un custodio tercero) con la posición del cliente.
- Información del intermediario/liquidador de las operaciones pendientes de liquidar.
- Información de la entidad de contrapartida, en el caso de operaciones OTC, sobre los saldos vivos de la operación.

En los casos en los que surjan divergencias entre ambas informaciones, se investigará el origen del descuadre.

Las conciliaciones las realiza el Departamento de Operaciones. Se registra documentalmente, al menos, un cuadro al mes y si existiesen deficiencias se guardan hasta la regularización de la situación.

Asimismo, el departamento de Auditoría interna realiza revisiones periódicas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Auditoría.

### **3.3.Principios y procedimientos específicos en supuestos de subcustodia**

La sociedad de valores cuenta con varios custodios para el depósito de instrumentos financieros. La Entidad podrá depositar los instrumentos financieros cuya tenencia ostente por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero (subcustodio).

Se llevará a cabo una revisión anual del subcustodio seleccionado, a fin de asegurar que se siguen cumpliendo los factores que llevaron a su elección. Dicha revisión será realizada por el Departamento de Operaciones.

En la selección de subcustodios, la Entidad y en concreto el Departamento de Operaciones actuará con la debida atención, competencia y diligencia y tendrá en cuenta los siguientes factores:

- La experiencia y el prestigio en el mercado.
- Los requisitos y las prácticas de mercado relacionados con la tenencia de dichos activos que puedan afectar negativamente al cliente y sus derechos.
- Los procedimientos internos de salvaguarda de instrumentos financieros del subcustodio a seleccionar. Dichos procedimientos no podrán ser

contrarios a los de la Entidad y el subcustodio deberá notificar cualquier cambio o modificación de los mismos a la Entidad tan pronto como sucedan.

- No depositar instrumentos financieros de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- No depositar instrumentos financieros en países que no regulen la salvaguarda de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, salvo que la naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho tercero, o en los casos en los que un cliente profesional lo solicite de forma expresa y por escrito.
- El coste de sub-depositar y los servicios adicionales a la custodia que proporcione la entidad (emisión de certificaciones fiscales, resolución de incidencias en las conciliaciones, etc.).
- Otros factores a considerar, por ejemplo: el rating de la entidad, etc.

En el acuerdo celebrado con el subcustodio se incluirá una referencia expresa a que este último dispone de registros y cuentas perfectamente identificadas de los clientes, separadas de las posiciones de la Entidad y de las posiciones del subcustodio.

La elección del subcustodio se realizará por el Consejo de Administración previo informe sobre el mismo elaborado por el Departamento de Operaciones.

### **3.4. Principios y procedimientos específicos respecto de la utilización de cuentas ómnibus**

En relación a las cuentas "ómnibus", la Entidad verificará que, con carácter previo a la apertura de cuentas globales con posiciones de clientes se cumplen los siguientes requisitos:

- Que existe un informe previo de la Unidad de Cumplimiento Normativo sobre la calidad crediticia de la entidad financiera en la que la Entidad abrirá la cuenta global y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales de la operativa con cuentas globales.
- Que el informe de la Unidad de Cumplimiento Normativo ha sido autorizado por el Consejo de Administración de la Entidad.
- Que existe una separación absoluta entre las posiciones por cuenta propia (en su caso) y las de los clientes, de forma que nunca se podrán

registrar posiciones de la Entidad y de sus clientes en la misma cuenta. En la denominación de la cuenta global debe quedar reflejado expresamente el carácter de “cuenta de terceros”.

- Que dispone de procedimientos internos para individualizar contablemente la posición de cada cliente.
- Que, al tiempo de iniciar la relación comercial con los clientes, se le ha informado de la posibilidad de operar con cuentas globales y de los riesgos de esta operativa y de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúa como depositaria de la cuenta global.

### **3.5. Principios y procedimientos específicos respecto de la utilización de instrumentos financieros de clientes**

La Entidad no utiliza instrumentos financieros de clientes para operaciones por cuenta propia. Si en un futuro la Entidad se replantease esta actividad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Establecimiento de acuerdos con terceros.
- Necesidad de obtener el consentimiento expreso del cliente sobre el uso de sus instrumentos, y ceñirse a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente al hacer uso de los instrumentos financieros.
- Necesidad de disponer de sistemas y controles que garanticen la utilización de instrumentos únicamente de conformidad con las instrucciones de cliente.
- Necesidad de mantener un registro de las operaciones que se realicen con efectivo para la prestación de servicios bancarios y servicios de inversión, en el contrato de apertura de cuenta de valores y de cuenta corriente y/o en el contrato de custodia y administración de instrumentos financieros.

## **4. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA**

La Entidad proporciona con carácter previo a la prestación de servicios de inversión, información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de protección y salvaguarda de sus instrumentos financieros.

Los clientes que contraten el servicio de custodia y administración de instrumentos financieros serán debidamente informados en el contrato marco para la prestación de servicios bancarios y servicios de inversión, en el contrato de apertura de cuenta

de valores y de cuenta corriente y/o en el contrato de custodia y administración de instrumentos financieros, de los siguientes extremos:

- Los instrumentos financieros se recibirán por la Entidad para su depósito por entrega o transferencia contable.
- La posibilidad de utilización de subcustodios así como de su responsabilidad en virtud de la legislación nacional aplicable, por cualquier acto u omisión del tercero y de las consecuencias para el cliente de la insolvencia de ese tercero.
- La posibilidad de utilización por custodios extranjeros de cuentas globales: en el supuesto de que los instrumentos financieros depositados con un custodio extranjero vayan a quedar depositados en una cuenta global, se informará con carácter previo al cliente advirtiéndole de los riesgos resultantes. En particular, se le proporciona la siguiente información:
  - a. Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (tercero);
  - b. País del tercero;
  - c. Rating del tercero;
  - d. Identificación del titular de la cuenta global;
  - e. Existencia de diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder del tercero de aquellos de los que sea titular el tercero; y
  - f. Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales.
- La existencia y condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen que la Entidad, tenga o pueda tener sobre los fondos e instrumentos financieros de los clientes, o de cualquier derecho de compensación que la Entidad posea en relación con esos instrumentos o fondos.
- En el supuesto en que la Entidad tenga previsto recibir o entregar incentivos relacionados con la prestación del servicio de custodia y administración de instrumentos financieros, se informará debidamente al cliente.

## **5. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad de Valores. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

Del mismo modo, entre las medidas y procedimientos internos para garantizar la óptima salvaguarda de los instrumentos financieros de sus clientes, se incluye la designación de un Responsable de Salvaguarda que ostenta la responsabilidad de supervisión de la correcta aplicación de las reglas de salvaguarda de los instrumentos financieros. Dicho responsable es nombrado por el Consejo de Administración de Diaphanum, y será responsable de elevar al Consejo de Administración cualquier vulneración que apreciase en el ejercicio de sus funciones.